

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

PERTENENCIA
1500131530022021-0230
BERNARDA MICAELA ACOSTA ALVAREZ
JHON HAROLD GIRALDO FERRO y otro
RECHAZA DEMANDA

Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que como quiera que la demanda versa sobre un bien automotor adscrito a la oficina de tránsito de Secretaría Municipal de Tránsito de Candelaria-Valle del Cauca y el domicilio del demandado es en la Ciudad de Armenia, cuenta el apoderado demandante con la facultad de elegir en cuál de estas ciudades presentar la demanda, siendo además necesario que para esos efectos determine la cuantía dentro de la demanda, ya que ello es requerido para establecer en cabeza de cual juez radica la competencia, en razón a ese factor, para conculcar el asunto.

De conformidad con lo anterior, no puede el suscrito tomarse atribución que le corresponde al demandante, para elegir el lugar en el que presentará la demanda, o determinar si le corresponde al Juez Civil Municipal o del Circuito, y por esa razón no se remitirá el libelo como lo establece el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., si no que se ordenará que por secretaría se efectúe su devolución al apoderado interesado, a efectos que tome las decisiones que acá se le ponen de presente y encause la demanda de manera correcta, atendiendo a los factores que le permiten determinar la competencia.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría DEVUELVA al apoderado interesado la demanda, a efectos que tome las decisiones que acá se le ponen de presente y encause la misma de manera correcta, atendiendo a los factores que le permiten determinar la competencia. Déjense las constancias requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 42** hoy cinco (5)
de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).